BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.523

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1028/2000

Autorízase a la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva para proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional, con carácter de excepción a lo previsto en la Ley N° 25.237 y el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Bs. As., 6/11/2000

VISTO, lo solicitado por la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse producido la vacante del cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Director Nacional de Coordinación Institucional, la citada Secretaría considera imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de la misma.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepciones a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la pertinente designación, a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulos I, II y III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que necesariamente, tal designación deberá ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, 22 y 26 de la Ley N° 25.237 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a la cobertura del cargo Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel II, Director Nacional de Coordinación Institucional, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.237 y en los Títulos III, Capítulos I, II y III, VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — La designación efectivizada conforme las disposiciones precedentes deberá en un todo ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento se encuentran establecidos en el Título II, Capítulos I, II y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — Dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días desde la respectiva designación, el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los Sistemas de Selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O.1995).

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas especificas del presupuesto de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PASCUAL. — Federico T. M. Storani.

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Decreto 1025/2000

Régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas.

Bs. As., 4/11/2000

VISTO el Decreto-Ley N° 24.095/45, ratificado por la Ley N° 12.921; el Decreto N° 2284/91 ratificado por la Ley N° 24.307 y la Resolución N° 416/99 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Expediente 020-000618/97 del registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 2284/91 ratificado por la Ley N° 24.307 dispuso la desregulación del comercio interior de bienes y servicios mediante la eliminación de todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional que distorsionen los precios del mercado.

Que el artículo 118 del Decreto mencionado en el considerando precedente dispuso, en sentido complementario, la derogación de todas las normas que se le opongan.

Que, a pesar del proceso de desregulación económica encarado por el gobierno nacional, y del tiempo transcurrido desde entonces, actualmente subsisten en los hechos regímenes que, producto de la intervención estatal, generan efectos distorsivos sobre la libre interacción de la oferta y la demanda, en abierta contradicción con la letra y el espíritu del artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 2284/91, ratificado por Ley 24.307 que establecen un régimen general de libertad de competencia y desregulación de la actividad económica.

Que, entre tales regímenes se encuentra el de distribución y venta de diarios, revistas y afines, generado a partir del dictado del Decreto-Ley N° 24.095/45, ratificado por Ley N° 12.921 y reglamentado por las resoluciones Nros. 42/91 y 43/91 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, si bien el régimen fue instituido a fin de proteger la actividad de los distribuidores y vendedores de diarios, revistas y afines en virtud de la situación de emergencia existente al momento del dictado del Decreto-Ley N° 24.095/45, tal situación de emergencia ha perdido virtualidad en oportunidad del dictado del Decreto N° 2284/91.

Que, sin perjuicio que el sistema creado a partir del Decreto-Ley N° 24.095/45 ratificado por la Ley N° 12.921 cumplió con los objetivos previstos en la normativa indicada, con la modificación de las reglas económicas introducidas a partir de 1991, entre ellas la Ley N° 24.307, se generó una situación de conflictividad que es necesario resolver.

Que la declaración contenida en el presente, en modo alguno cercena o afecta el derecho de quienes se encuentran desarrollando la actividad en cuestión en el carácter de titulares de derechos de parada, o de reparto o de línea de distribución de diarios, revistas y afines.

Que, lejos de ello, el presente tiene por objeto reconocer el derecho de otros interesados para acceder a un mercado abierto, en un régimen de libre competencia, todo lo cual, en definitiva resultará beneficioso para los consumidores y posibilitará un mayor acceso a la divulgación de la prensa escrita, afianzando, de ese modo, la libertad de expresión en todo el territorio nacional.

Que la Resolución N° 416/99 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2284/91 interpretó que el Decreto-Ley N° 24.095/45, ratificado por la Ley N° 12.921 y sus normas reglamentarias estaban derogados por los artículos 1° y 118 del Decreto N° 2284/91.

Que como consecuencia de ello se iniciaron acciones judiciales en diversas jurisdicciones del territorio nacional cuestionando la validez de la mencionada Resolución N° 416/99.

Que según la jurisdicción en que fueron interpuestas las acciones mencionadas estas tuvieron resultados diversos, produciéndose, en los hechos, que la desregulación sólo se verifica en algunas provincias, mientras que en otras se aplica el plexo normativo derivado del Decreto-Ley N° 24.095/45.

Que esta situación genera inseguridad jurídica y desigualdad ante la ley, a la vez que impide la prosecución plena de la política adoptada por el Estado Nacional en cuanto a la eliminación de trabas y restricciones para el libre ejercicio de las actividades privadas.

Que esta situación hace necesario el dictado de una norma declarativa que garantice en todo el territorio nacional el derecho a la libre competencia para todas las personas que pretendan ejercer las actividades de distribución y venta de diarios y revistas y el libre acceso a las fuentes de información escrita, estableciendo las nuevas condiciones de ejercicio de dichas actividades en un mercado abierto y sin restricciones.

Que se ha recibido la opinión favorable de los sectores involucrados y han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos pertinentes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase que las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 118 del Decreto N° 2284/91, ratificado por la Ley N° 24.307, han derogado el plexo normativo constituido por el Decreto-Ley N° 24.095/45, ratificado por la Ley N° 12.921, relativo a la distribución y venta de diarios, revistas y afines, y las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 42 y 43, ambas de fecha 15 de enero de 1991.

Art. 2° — El régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas, se regirá por la normativa del presente decreto.

Art. 3° — A partir de la vigencia del presente decreto se podrá editar, distribuir y vender diarios, revistas y afines, en un régimen de libre competencia y sin restricciones.

Art. 4° — Los requisitos y condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida del derecho de parada y reparto en la vía pública o lugares públicos de circulación de personas y del derecho a la línea de distribución y su respectiva zona de influencia de diarios, revistas y afines, y prestaciones a la comunidad reconocidos por el ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación del presente régimen, con intervención de todas las partes involucradas y respetando la finalidad perseguida por el presente decreto. A tal fin se crea el REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS en el que deberán registrarse los titulares del derecho de parada, de reparto y de las líneas de distribución y su zona de influencia.

Art. 5° — Las empresas editoras de diarios y revistas recibirán en devolución de los distribuidores y vendedores autorizados los ejemplares no vendidos reintegrando el importe que hubieren pagado por ellos.

Art. 6° — Los distribuidores y vendedores autorizados deberán distribuir y vender en condiciones equitativas del mercado todos los productos editoriales y afines que así le soliciten los editores.

Art. 7° — A los fines dispuestos en los artículos 4° y 5° del presente decreto desígnase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS como Autoridad de Aplicación. El MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, con excepción de lo establecido percedentemente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Patricia Bullrich.

IMPUESTOS

Decreto 1035/2000

Déjase sin efecto, por un lapso limitado, la aplicación del gravamen establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, respecto de los productos comprendidos en el inciso b) del artículo 26.

Bs. As., 8/11/2000

VISTO la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.239 al mencionado gravamen, se elevaron algunas de las tasas aplicables a determinados productos alcanzados por el mismo, incorporándose a su vez otros bienes que se encontraban fuera de su ámbito de aplicación.

Que en función de lo señalado precedentemente han resultado alcanzados con una alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%) los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaboradas con un VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo de jugos a zumos de frutas, sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de cristales, incluso aquellos que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos.

Que la medida dispuesta, no obstante estar sustentada en sólidos principios adoptados en materia de imposición a los consumos, ha producido durante su aplicación algunas asimetrías en los niveles de competencia, que ameritan ser consideradas hasta tanto puedan ser asimiladas por el mercado.

Que el artículo incorporado a continuación del artículo 14 del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en atención a lo expresado, se considera conveniente dejar sin efecto la aplicación del gravamen por un lapso limitado, respecto de los productos comprendidos en el inciso b) del artículo 26 de la Ley N° 24.674, de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han emitido opinión favorable en relación con la solución proyectada, en la medida de la escasa incidencia que la misma representa sobre el costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del artículo 14, del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el gravamen establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, para los productos comprendidos en el inciso b) de su artículo 26.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2001, ambas fechas inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

— FE DE ERRATAS —

Decreto 937/2000

En la edición del 24 de Octubre de 2000, donde se publicó el citado Decreto, se consignó erróneamente la síntesis de la citada norma, transcribiéndose en forma correcta a continuación:

Establécense los conceptos de pago que por sus características deben quedar excluidos de la aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 430/2000.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 17/2000

Declárase de interés nacional al "Primer Seminario del Programa Nacional de Formación de Formadores sobre Discriminación, Racismo y Xenofobia y formas conexas de intolerancia", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la Actuación N° 20298-00-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR propicia declarar de interés nacional al "Primer Seminario del Programa Nacional de Formación de Formadores sobre Discriminación, Racismo y Xenofobia y formas conexas de intolerancia", y

CONSIDERANDO:

Que el Programa mencionado en el VISTO tiende a la formación del cuerpo docente, perteneciente a todos los niveles y modalidades a nivel nacional, con el fin de promover la prevención y la erradicación de la violencia discriminatoria en el ámbito educativo, cumpliendo, de esta manera, con las prescripciones de los Tratados Internacionales, las previsiones constitucionales y las leyes específicas.

Que esta actividad se enmarca dentro del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y preanuncia con hechos concretos, los planes y programas que el INSTITUTO CONTRA LA DISCRIMINACION instrumentará en el año 2001, "Año Internacional contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia" proclamado por la Asamblea General.

Que participan de dicho programa, la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, la B'Nai B'rith, el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Asamblea "Raquel Liberman mujeres contra la Explotación Sexual" y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Que la importancia de los temas a tratar y los meritorios antecedentes de las entidades y profesionales involucrados, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE EDUCACION, DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Seminario del Programa Nacional de Formación de Formadores sobre Discriminación, Racismo y Xenofobia y formas conexas de intolerancia", a desarrollarse los días 2 y 3 de noviembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 21/2000

Declárase de interés nacional al "24 Congreso Internacional de Neurofisiología Clínica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 2002-10336-00-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Liga Argentina contra la Epilepsia, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "24 Congreso Internacional de Epilepsia" y "XV Congreso Internacional de Neurofisiología Clínica", y

CONSIDERANDO:

Que la Liga Internacional contra la Epilepsia (ILAE) junto con el Bureau Irternacional de Epilepsia (IBE) llevarán a cabo una nueva edición de este Congreso internacional, el cual brindará la posibilidad de lograr un importante intercambio científico de los epileptólogos de todo el mundo.

Que en esta oportunidad, se realizará en forma conjunta, el "XV Congreso Internacional de Neurofisiología Clínica", organizado por la Federación Internacional de Neurofisiología Clínica y la Sociedad Argentina de Neurofisiología Clínica.

Que el sólido prestigio internacional de las entidades convocantes y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por las mismas, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "24 Congreso Internacional de Epilepsia" y "XV Congreso Internacional de Neurofisiología Clínica", a desarrollarse 13 al 20 de mayo de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 140/2000

Apruébase la Reglamentación del Artículo 19 del Decreto N° 958/92, modificado por el Decreto N° 808/95, referidos al régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del transporte de personas que se efectúe exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires. Adecuación de permisos.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 12.052/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del transporte de personas que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que en el Decreto N° 958/92 se define como servicio público de transporte por automotor de pasajeros, a "... todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte...", estableciendo asimismo que "...La autoridad de aplicación tomará intervención en la reglamentación de los servicios públicos, en el otorgamiento de permisos, en la determinación de recorridos, frecuencias, horarios y tarifas máximas y en la fiscalización y control de los mismos..." (Artículo 13) de la citada norma.

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el mencionado decreto, el denominado Servicio de Tráfico Libre constituyó un segmento en donde se vio reflejada la tendencia desregulatoria incorporada al transporte por automotor interurbano de pasajeros, diferenciándose de los servicios regulares o de línea, los que en el citado decreto son llamados "Servicios Públicos", sin perjuicio de presentar como caracteres en común —si bien atenuados en los Servicios de Tráfico Libre— los deberes de regularidad y de continuidad.

Que dicho servicio, sólo puede ser operado por permisionarios de un servicio público de Jurisdicción Nacional que incluya un recorrido que supere los CINCUENTA (50) kilómetros, y son aquéllos respecto de los cuales no existe restricción alguna con relación a la fijación de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico (Decreto N° 958/92, Artículo 14).

Que, a su vez, en el Artículo 26 del mencionado decreto, se establece la exigencia de la comunicación previa con TREINTA (30) días corridos de anticipación, como requisito para estar en condiciones de iniciar un Servicio de Tráfico Libre. Dicha comunicación realizada en la forma y el tiempo establecido, tiene el efecto de una autorización automática respecto de la prestación comunicada. Debe contener la información pertinente en materia de orígenes y destinos, recorrido a realizar, modalidades de tráfico, frecuencias, horarios y tarifas, entre otros aspectos.

Que, en cuanto a dichos caracteres, cabe detenerse en lo que se prevé en el Artículo 28 del decreto mencionado, en la versión sustituida por el Decreto N° 808/95, donde se estableció —respecto de los Servicios de Tráfico Libre— el deber de continuidad de la prestación de los mismos por un período de NUEVE (9) meses.

Que, en lo que se refiere a la prestación de ambas clases de servicios, cabe señalar que en más de una oportunidad, se está en presencia de situaciones de hecho, en las cuales se verificaría una imposibilidad de mantener de parte de un operador de los mismos, dado que la continuidad de tales prestaciones con la cantidad de frecuencias que oportunamente fueron autorizadas, podría generar un detrimento en la economía empresaria.

Que en lo que se refiere al Servicio Público, en el Decreto N° 958/92, modificado por el Decreto N° 808/95, en el Artículo 19, se prevé expresamente la adecuación del permiso en materia de servicios públicos al establecer que "...la Autoridad de Aplicación podrá adecuar en cada permiso las exigencias de frecuencias, horarios o capacidad de transporte de acuerdo a las variaciones observadas en las ofertas de servicios o en las demandas de transportes...", admitiéndose tanto el incremento como la reducción de la frecuencia de los servicios, si bien en este último caso debe quedar a salvo la posibilidad del rechazo de la pretensión, cuando medien razones fundadas en el interés público, a fin de mantener el servicio donde resulte necesario.

Que por lo expuesto, resulta conveniente precisar los términos contenidos en el Decreto N° 958/92, en cuanto a la temática anteriormente descripta.

Que, es de destacar además, que todo permiso de servicio público ha sido considerado como una relación jurídica contractual de naturaleza administrativa, a la que se le aplican los principios doctrinarios y jurisprudenciales atinentes a la figura del contrato de concesión de servicio público, el cual tiene lugar entre el transportista y el ESTADO NACIONAL y cuya finalidad se ve reflejada en la satisfacción de una necesidad pública, como lo es posibilitar el desplazamiento de personas de un lugar a otro. Asimismo, dentro de la clasificación que la doctrina hace de los contratos administrativos, el referido permiso quedó incluido en la especie denominada "contratos de colaboración", que se caracteriza en que lo esencial está dado por la prestación que el particular cocontratante debe al ESTADO NACIONAL, la que implica colaborar con la función administrativa. En virtud de ello, en tal especie se aprecia con mayor nitidez el régimen exorbitante, típico del Derecho Público con respecto al Derecho Privado, habida cuenta la naturaleza de la actividad, que en el caso lo representa la satisfacción de un servicio público.

Que, por otra parte, es principio aceptado por la doctrina el que consagra la "mutabilidad del contrato administrativo", como efecto del régimen exorbitante que caracteriza al mismo, el cual se halla limitado por el propio objeto del contrato y por la finalidad que motivó la contratación, como lo es, la satisfacción de un concreto interés público por parte de la Administración, y sin perjuicio de considerar, asimismo, el beneficio económico del administrado.

Que, por otra parte, por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, se ordenó la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/92 y en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO creado por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que posteriormente por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 188 de fecha 26 de mayo de 1999, 341 de fecha 27 de septiembre de 1999, y 12 de fecha 18 de febrero de 2000, se prorrogó sucesivamente por el término de NOVENTA (90) días, la suspensión dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307 de fecha 2 de septiembre de 1998, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que a su vez, por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 102 de fecha 5 de septiembre de 2000, se dictó una nueva prórroga por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días respecto de la suspensión dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, siempre con relación a los Servicios de Tráfico Libre.

Que esta última medida se fundamentó —entre otros motivos— en la necesidad de lograr una mayor planificación del sistema en su conjunto, a fin de promover una sana competencia, finalidad ésta que motivó el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 101 de fecha 25 de agosto de 2000, por la que se crea la COMISION DE NUEVO MARCO NORMATIVO PARA LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE CARACTER INTERURBANO DE JURISDICCION NACIONAL, cuya tarea será la de analizar el actual marco reglamentario y los distintos efectos que esta normativa produce en los servicios de transporte y en las empresas operadoras; comparar marcos regulatorios vigentes en otros países; revisar y analizar los distintos proyectos reglamentarios existentes sobre la actividad; y definir y proponer un nuevo marco regulatorio para el autotransporte público interurbano de Jurisdicción Nacional.

Que, asimismo se hizo hincapié en la necesidad de revisar los requisitos exigidos para las distintas clases de servicios, a efectos de impedir la violación de cada una de las modalidades por parte de los operadores.

Que, no obstante ello, resulta necesario posibilitar, que tal suspensión esté exclusivamente referida a la recepción de las comunicaciones de nuevos Servicios de Tráfico Libre, sin que se mantenga el impedimento en cuanto a distintas modificaciones de las condiciones de operación de los servicios que se prestan al momento de la vigencia del presente acto, así como también la posibilidad de disminución de la frecuencia de los mismos.

Que, por otra parte, cabe detenerse en analizar con un criterio revisor, la exclusión prevista por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, así como también todas aquellas excepciones que se derivan de cualquier otro acto de alcance general o particular, todo ello con el fin de aportar al sistema reglas de juego aptas que posibiliten un desenvolvimiento igualitario de los distintos operadores.

Que, en tal sentido, es sabido que el llamado principio de la inderogabilidad o "inaplicabilidad" singular de un acto de alcance general está intimamente ligado al Estado de Derecho, puesto que la Administración Pública está sujeta al ordenamiento jurídico general y a las normas que en virtud de su especial esfera de competencia, está facultada a dictar.

Que, al respecto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido en más de una oportunidad, la doctrina que consagra el principio de inderogabilidad singular del reglamento (Dictámenes: 77-205; 87-145; 130-69; 154-473, entre otros).

Que por lo tanto corresponde adoptar las medidas que resulten conducentes para el

logro de tales objetivos, que por otra parte fueron fijados en el marco de los acuerdos celebrados con los sectores empresariales y sindicales.

Que en consecuencia, corresponde a la Autoridad de Aplicación establecer pautas al respecto, así como también —en el caso del servicio público— indicar los eventuales motivos de rechazo a las pretensiones de los interesados, por razones fundadas en el interés público, a fin de mantener el servicio donde resultare necesario, para lo cual se hace necesario reglamentar lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto N° 958/92, modificado por el Decreto N° 808/95.

Que, en otro orden de ideas, se hace necesario definir el concepto de refuerzo con relación a las prestaciones de Servicio Público y de Tráfico Libre, a fin de aclarar convenientemente las condiciones que debe reunir una prestación accesoria para que pueda ser considerada en tal carácter.

Que, asimismo, resulta conveniente sustituir el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 374/92, posibilitándose un procedimiento más expeditivo en los casos de incorporación de tráficos intraprovinciales respecto de los cuales hubiese conformidad expresa con relación a las provincias involucradas.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha emitido opinión respecto del tema de que se trata, en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 44 del Decreto N° 958/92, modificado por el Decreto N° 808/95, el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios, agregado por la Ley N° 25.233, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 772 de fecha 4 de septiembre del año 2000, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación del Artículo 19 del Decreto N° 958/92, modificado por el Decreto N° 808/95, que como Anexo I, en TRES (3) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Se excluyen del alcance de la suspensión ordenada por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, prorrogada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 188/99, 341/99, 12/2000 y 102/2000, las modificaciones de las condiciones de operación de los Servicios de Tráfico Libre que se prestan durante la vigencia de dicha suspensión, en lo que se refiere exclusivamente a:

a) Cambio de recorrido, en tanto no implique un aumento de la longitud en kilómetros total de la línea, en más de un DIEZ POR CIENTO (10%).

b) Prolongación del recorrido que no exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de la extensión de la línea de que se trate.

c) Fraccionamiento parcial de recorrido, siempre que no implique un incremento en la frecuencia del servicio de que se trate. La solicitud de fraccionamiento, respecto de un determinado servicio, podrá realizarse UNA (1) sola vez, para el caso de que se desista del fraccionamiento originalmente solicitado.

d) Reducción definitiva de la frecuencia autorizada de los servicios.

e) Modificación del cuadro de horarios.

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 374/92, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4° — Las modificaciones de modalidades de tráfico que afecten tráficos intraprovinciales deberán ser comunicadas por la permisionaria con una antelación de TREINTA (30) días corridos al momento de su puesta en ejecución. La referida comunicación deberá ser acompañada con el instrumento que acredite la conformidad expresa de la provincia de que se trate, respecto de la posibilidad de realización de tráfico intraprovincial, con indicación detallada del tramo y localidades que se encontrarían incluidos en dicho tráfico".

Art. 4° — Déjase sin efecto la exclusión contenida en el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98.

Art. 5° — Déjase sin efecto cualquier excepción a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, que pudiera desprenderse de cualquier otro acto administrativo de alcance general o particular, en los casos en que la facultad que se deriva de aquélla aun no hubiese tenido principio de ejecución por parte de los interesados.

Art. 6° — Se considerará que ha operado la caducidad respecto de los procedimientos a través de los cuales tramiten las comunicaciones de servicios de tráfico libre que se hubieren encuadrado en lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 307/98, cuando:

a) A la fecha de publicación de la presente resolución se encontraran paralizados por causa imputable al interesado por el período de tiempo previsto en el Artículo 1° inciso e), apartado 9), de la Ley N° 19.549, modificado por la Ley N° 21.686, y,

b) Hubiese transcurrido con inactividad procedimental del administrado, el segundo de los plazos previstos en el mencionado texto legal, contado a partir de la fecha en que se hiciese saber a los interesados lo que se desprende del presente artículo.

A tal efecto, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE hará saber a los interesados lo señalado en el inciso b) precedente.

Una vez vencido el plazo previsto en el citado inciso b) sin que se hubiese subsanado la inactividad del peticionante, las respectivas actuaciones quedarán en condiciones de ser archivadas.

Art. 7° — A los efectos de la ejecución de los Servicios Públicos y de Tráfico Libre, defínese como servicio de refuerzo a la prestación brindada por el permisionario destinada a satisfacer el incremento de la demanda con carácter estacional o momentáneo, sin que adquiera el carácter de habitualidad, y que se realiza en apoyo y como parte inescindible del servicio principal que se pretende reforzar, y que deberá efectuarse con una diferencia horaria respecto del mismo, que no podrá exceder de QUINCE (15) minutos con relación al horario fijado para el cumplimiento de aquél.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese a las ENTIDADES EMPRESARIAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y siga a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO N° 958/92, MODIFICADO POR EL DECRETO N° 808/95.

ARTICULO 1° — Los permisionarios de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional podrán solicitar la adecuación de cada permiso, en cuanto a:

a) Cambio de recorrido, en tanto no implique un aumento de la longitud en kilómetros total de la línea, en más de un DIEZ POR CIENTO (10%).

b) Prolongación del recorrido que no exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de la extensión de la línea de que se trate.

c) Fraccionamiento parcial de recorrido, siempre que no implique un incremento en la frecuencia del servicio de que se trate. La solicitud de fraccionamiento, respecto de un determinado servicio, podrá realizarse UNA (1) sola vez, para el caso de que se hubiese desistido del fraccionamiento originalmente solicitado.

d) Suspensión transitoria de la frecuencia autorizada de los servicios.

e) Reducción definitiva de la frecuencia autorizada de los servicios.

ARTICULO 2° — A los efectos de hacer efectiva dicha adecuación y obtener la respectiva autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la permisionaria se presentará ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE solicitando la adecuación pretendida.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE elaborará un informe que contendrá un estudio del tráfico respecto del servicio a que se refiere el permiso que se quiere modificar, en el cual se deberá realizar la consideración del caso, acerca de los efectos que ocasionará la aludida adecuación respecto de la oferta de servicios en el corredor involucrado, propiciándose, en su caso, la correspondiente aprobación. Dicho informe será elevado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, en un plazo máximo de TREINTA (30) días contados desde la presentación efectuada por la solicitante ante dicha Comisión Nacional. Dicha presentación deberá satisfacer el cumplimiento de todos los requisitos que se derivan de la normativa vigente.

Si en los TREINTA (30) días posteriores a su elevación, —habiéndose pronunciado la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en forma favorable— la SECRETARIA DE TRANSPORTE no hubiese dictado acto administrativo que disponga lo contrario, la autorización se entenderá concedida en forma automática.

ARTICULO 3° — Los supuestos previstos en los incisos a), c), d) y e) contemplados en el Artículo 1° del presente Anexo, requerirán autorización por resolución expresa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE cuando:

a) La reducción pretendida implique una proporción mayor al SETENTA POR CIENTO (70%) de la participación del solicitante en la totalidad de la frecuencia de servicios ofrecidos en el corredor.

b) La reducción o modificación solicitada pudiese afectar a los usuarios en cuanto ocasione la ausencia de servicios en un corredor determinado durante uno o más días de la semana, alterando la situación hasta entonces preexistente.

En tales casos se podrá rechazar la solicitud de reducción por razones fundadas en el interés público.

ARTICULO 4° — Cuando la adecuación esté referida al supuesto previsto en el inciso a) del Artículo 1° del presente Anexo, y la modificación se pretendiera realizar exclusivamente en un tramo ubicado en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, se seguirá el mismo procedimiento que el descripto en el citado artículo.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

ARANCELES

Resolución 3853/2000

Establécese una reducción del diez por ciento en los aranceles aprobados por la Resolución N° 2560/2000.

Bs. As., 7/11/2000

VISTO el Expediente N° 8037/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2560 de fecha 13 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 se aprobó el "Reglamento para la habilitación de vehículos de autotransporte público de pasajeros", denominado posteriormente "Manual de especificaciones técnicas para vehículos de transporte por automotor de pasajeros" por Resolución del ex-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS N° 395 de fecha 23 de junio de 1989.

Que el precitado manual fija las condiciones técnicas que deben cumplir los vehículos destinados al autotransporte de pasajeros, estableciendo en la sección II, capítulo II que todas aquellas fábricas y talleres, que construyan y/o modifiquen las carrocerias de los vehículos, deberán presentar para su aprobación los planos y documentación técnica para cada tipo, marca y modelo de chasis a utilizar.

Que la citada norma, también establece que las estructuras de las carrocerías deben cumplir condiciones mínimas de resistencias frente al vuelco, las cuales son verificadas a través de un ensayo de tipo práctico.

Que por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE N° 68 de fecha 20 de octubre de 1981 se crea el Registro Nacional de Fábricas de Carrocería y Talleres.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE N° 1 de fecha 20 de febrero de 1992 se modificaron las condiciones técnicas establecidas en el manual citado, estableciendo la posibilidad de realizar un ensayo de impacto frontal a fin de determinar la deformación del habitáculo de conducción.

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 24 y N° 25, ambas de fecha 24 de enero de 1995, disponen que la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR deberá prestar conformidad de los equipos limitadores de velocidad y el sistema de seguridad para la operación de puertas.

Que es política del organismo efectuar un control de auditoría sobre las empresas carroceras a fin de controlar el cumplimiento en la fabricación de unidades del plexo normativo vigente y de los planos oportunamente aprobados por el organismo.

Que la ejecución de estas tareas dentro del territorio nacional no implica erogaciones de importancia, mientras que idénticos trabajos realizados en empresas radicadas en el exterior, demandan mayores gastos en concepto de viáticos y pasajes que deben ser financiados en forma genuina.

Que por resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2560/2000 se establecieron los aranceles para los trámites resultantes de la aplicación de las precitadas normas y para las auditorías de campo realizadas en el exterior.

Que con fecha 19 de julio de 2000, el señor Ministro de Infraestructura y Vivienda, el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, el señor Secretario de Transporte, el Subsecretario de Transporte Terrestre, el señor Presidente de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y los representantes de la Unión Tranviarios Automotor y de la Cámara Empresaria de Larga Distancia, conscientes de la difícil situación por la que atraviesa el transporte público automotor de pasajeros de larga distancia nacional e internacional, firmaron el Acta - Acuerdo N° 1 y se comprometieron a adoptar medidas que permitan paliar dicha situación y a profundizar el análisis de aquellos temas que posibiliten dar una solución integral y estable para la problemática del sector.

Que en el marco de dicho Acta - Acuerdo corresponde aprobar una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) en los valores de los aranceles aprobados por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2560/2000.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, brinda atribuciones suficientes para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Redúzcase un DIEZ POR CIENTO (10%) los aranceles aprobados por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 2560 de fecha 13 de junio de 2000.

Art. 2° — Apruébense los montos obrantes en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir desde su publicación.

Art. 4° — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — José E. Bernasconi. — Miguel A. Martinez Pereyra. — Norberto O. Bellini.

ANEXO I

TRAMITE	IMPORTE	
	$	EN LETRAS (PESOS)
Aprobación de un plano carrozado o de modificación de chasis	180	CIENTO OCHENTA
Ensayo de módulo estructural, cuando las tareas se realicen en el territorio de la República Argentina.	360	TRESCIENTOS SESENTA
Ensayo de módulo estructural, cuando las tareas se realicen en países limítrofes.	1.350	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
Inscripción de una fábrica carrocera o taller modificador de chasis, cuando la planta se encuentre radicada en el territorio de la República Argentina.	900	NOVECIENTOS
Inscripción de una fábrica carrocera o taller modificador de chasis, cuando la planta se encuentre radicada en países limítrofes.	1.800	UN MIL OCHOCIENTOS
Conformidad técnica de un dispositivo, cuando las tareas se realicen en el territorio de la República Argentina.	360	TRESCIENTOS SESENTA
Conformidad técnica de un dispositivo, cuando las tareas se realicen en países limítrofes.	1.350	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
Arancel de fiscalización anual para empresas radicadas en países limítrofes.	1.350	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 150/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur

Bs. As., 6/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-011811/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC N° 150

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.30.29	Máquina para el envasado automático de alimentos no sólidos, mediante las operaciones de conformado de bolsas a partir de film de material plástico, llenado de las mismas y sellado final, con una capacidad máxima de producción de 320 unidades/min.	Bank Boston N. A.	17%	14%	17%	3%	061-011360/00
8477.40.00	Máquina para termoformado de material plástico conformada principalmente por prensa neumática, unidades de precalentamiento y calentamiento por medio de resistencias eléctricas y tablero de mando y control con programador lógico computarizado (PLC) incorporado.	Clear Pack. S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011979/00
8453.10.90	Máquina de batanar cueros (fulón), con tambor construido en acero inoxidable, separador de polvo mediante filtro de mangas, equipo de calentamiento de aire, dispositivo de pulverización y tablero de control y mando.	Banca Nazionale del Laboro S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011823/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8457.10.00	Centro de mecanizado, de control numérico, con desplazamientos de 900 mm, 800 mm y 1.200 mm en ejes X, Y y Z respectivamente, repetitividad en ejes X y Z de 0,015 mm, posicionamiento en ejes X y Z de 0,02/1000 mm, con capacidad para almacenar 12 herramientas y tablero de control y mando.	Francovigh S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011767/00
8422.40.90	Máquina para embalar botellas mediante película termorretráctil con capacidad máxima de conformar 220 paquetes/minuto, referidos a envases de 1 litro, con dispositivo de alimentación de cartones, túnel de retractilado y su correspondiente unidad de control y mando.	Cervecería Argentina S.A. Isenbeck	17%	14%	17%	3%	061-011527/00
8421.19.90	Centrifugadora, separadora, clarificadora, con rotor del tipo de platillos, para aceites y grasas, vegetales o animales, con capacidad de producción igual a 30.000 l/h, velocidad de centrifugado igual a 4.550 rpm y panel de control con controlador lógico programable incorporado.	Oleaginosa Oeste S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011420/00
8453.10.90	Prensa para planchar cuero, con un ancho útil de trabajo de 3.000 mm, a una temperatura de 190° y una presión de 250 Kg/cm2.	Banco Francés	17%	14%	17%	3%	061-012326/00
8465.92.11	Máquina fresadora para trabajar madera o plásticos, de control numérico computarizado, para diseño y construcción de hormas de calzado.	Ruiz Hermanos S.A. (Newlas-tinternational S.A.)	17%	14%	17%	3%	061-012331/00
8465.99.00	Centro de mecanizado para trabajar madera, de control numérico, con almacén para 17 herramientas, área de trabajo igual a 3.060 mm x 1.300 mm y desplazamientos de 3.436 mm, 1.700 mm y 250 mm en ejes X, Y y Z respectivamente.	Derio B. Vaillard	17%	14%	17%	3%	061-012276/00
8421.19.90	Centrifugadora del tipo de platillos, apta para la concentración de gluten de maíz en suspensión líquida, con una capacidad de procesamiento de 5 toneladas/hora.	Glutal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011998/00
8479.10.90	Máquina para fresado en frío de asfalto u hormigón, autopropulsada, con un ancho máximo de trabajo de 1.000 mm y una profundidad de fresado, por pasada, de 250 mm.	Tortone S.A.	17%	14%	17%	3%	061-011850/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 150

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 447/2000

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000, mediante el cual se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional. Asígnanse códigos de descuento.

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A; INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (I.V.E.); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA; ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE GENDARMERIA NACIONAL; SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPAÑIA FINANCIERA (SADELA); BANCO VELOX S.A.; BANCO SAN LUIS S.A. - BANCO COMERCIAL MINORISTA; AYUDA MUTUAL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL; MUTUAL DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.	90122
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO	80015
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	10021 10022 10023 10024 10025
ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DE GENDARMERIA NACIONAL	10031 10032 10033 10034 10035
SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPAÑIA FINANCIERA (SADELA) .	90142
BANCO VELOX S.A.	90152
BANCO SAN LUIS S.A. - BANCO COMERCIAL MINORISTA	90162 90165
AYUDA MUTUAL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL	10041 10042 10043 10044 10045
MUTUAL DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES	10051 10052 10053 10054 10055

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios.
4 Turismo
5 Vivienda

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 948/2000

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas.

Bs. As., 6/11/2000

VISTO, el Expediente N° 080-005802/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los artículos 5°, 7° y 11° de la Ley N° 25.237 de Presupuesto General de la ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2000, el Decreto N° 340 de fecha 1 de abril de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 62 de fecha 8 de febrero de 2000 modificada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 773 de fecha 12 de Setiembre de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 429 de fecha 13 de Agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán las LETRAS DEL TESORO.

Que asimismo, por el artículo 4° del Decreto antes mencionado, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo éstos denominarse en pesos o en moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o variable u otra estructura usual en los mercados locales o internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), podrá realizarse por licitación pública —debiendo disponerse las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación— por suscripción directa o licitación privada, cuando circunstancias especiales así lo indiquen.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.237, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley N° 24.156, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar operaciones de crédito público.

Que entre las estrategias de financiamiento se prevé realizar colocaciones de LETRAS DEL TESORO haciendo uso del crédito público por hasta un importe de VALOR NOMINAL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (VN$ 850.000.000).

Que por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 62 de fecha 8 de febrero de 2000 se dispuso la emisión de Letras del Tesoro contra el margen del artículo 7° de la Ley N° 25.237, por hasta un monto máximo en circulación de VALOR NOMINAL TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (VN$ 3.850.000.000) que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas.

Que por el artículo 11 de la Ley N° 25.237, se fija en la suma de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.500.000.000) el monto máximo de autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Que resulta necesario optimizar los límites del endeudamiento que a tal efecto establecen los artículos mencionados en los párrafos precedentes.

Que se ha dado la intervención a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la misma se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 7° de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO por hasta un monto en circulación equivalente a VALOR NOMINAL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (VN$ 850.000.000), que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: Será determinada al momento del llamado a licitación.

Plazo: Entre NOVENTA Y UNO (91) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días. El plazo será determinado al momento del llamado a licitación.

Amortización: Integramente al vencimiento.

Denominación mínima: Las LETRAS DEL TESORO de menor denominación serán de VALOR NOMINAL PESOS O DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (VN$/U$S1.) según corresponda.

Comisiones: La comisión mínima será de CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05%) y la máxima de VEINTE DECIMOS POR CIENTO (0,20%).

Negociación: Se solicitará la negociación en Bolsas y Mercados de Valores del país y en el Mercado Abierto Electrónico a partir de la respectiva fecha de licitación.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público en los términos del Decreto N° 340/96.

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto N° 340/96.

Art. 2° — Facúltese a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a conformar el precio de corte determinado en cada licitación de LETRAS DEL TESORO o declararla desierta.

Art. 3° — Autorízase al Tesorero General de la Nación Licenciado Don Jorge DOMPER, al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público Licenciado Don Federico MOLINA, al Subtesorero General de la Nación Contador Don Horacio MUSCIA, al Director de Programación y Control de la Ejecución Financiera Licenciado Don Gustavo ALVAREZ, o al Director de Financiación Externa Licenciado Don Norberto LOPEZ ISNARDI a suscribir toda la documentación necesaria de acuerdo a lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Impútase sin perjuicio de lo establecido en las condiciones de emisión las LETRAS DEL TESORO emitidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 62/2000 y modificatoria por la suma de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (VNU$S 255.589.000) con vencimiento 29 de setiembre de 2000, al margen que establece el artículo 11 de la Ley N° 25.237.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2078/2000

Mantiénese inscripta a la firma M.P.N. S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/11/2000

VISTO el expediente N° 845 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada M.P.N. S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 9 de septiembre de 1994, con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada M.P.N. S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° in-

ciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada M.P.N. S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2079/2000

Mantiénese inscripta a la firma Transportes Sideco S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/11/2000

VISTO el expediente N° 944 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número NUEVE (009).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97, excepción hecha de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, correspondiente a su Socio Gerente, Sr. Carmelo Pedaci.

Que, al respecto, en presentación de fecha 10/10/2000 la empresa manifiesta que el citado director se encuentra convaleciente por lo cual no puede solicitar el certificado y acompaña una copia de un certificado médico que respalda sus dichos.

Que la presentación del certificado de antecedentes penales es, conforme a lo prescripto en el artículo 11 inciso f) del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, una de las condiciones exigidas para inscribirse y mantener la inscripción en el registro, habiéndose reglamentado mediante Resolución SC N° 3123/97 la obligación de su presentación en forma anual.

Que en tal sentido, toda excepción o prórroga que se solicite respecto al cumplimiento de dicho requisito debe ser merituado, en cada caso, de forma tal que, su eventual otorgamiento, no desvirtúe el objetivo perseguido por la norma.

Que, resultando atendibles los argumentos sostenidos por la interesada, se estima apropiado en el presente caso, otorgar una prórroga por plazo de NOVENTA (90) días para la presentación del certificado de antecedentes adeudado.

Que, asimismo, de la documentación aportada puede inferirse que los restantes integrantes de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización y control de la sociedad no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L.. otorgándosele una prórroga de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, para la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, correspondiente a su Socio Gerente, Sr. Carmelo Pedace.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, excepción hecha de la presentación del Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, correspondiente a su Socio Gerente, Sr. Carmelo Pedace.

Art. 2° — Otórgase a TRANSPORTES SIDECO S.R.L. una prórroga de NOVENTA (90) días, contados a partir de la notificación de la presente, a efectos de la presentación del certificado aludido en el artículo precedente.

Art. 3° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NUEVE (009).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 10.782/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2239
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: MODEM
Marca: VERIFONE
Modelo: OMNI144XCOM3

Disposición 10.783/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2240
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: MODEM
Marca: VERIFONE
Modelo: OMNI144XCOM2

Disposición 10.784/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número: 32-2241
Solicitante: PENSA S.A.
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA ESTEREOFONICO
Marca: HARRIS
Modelo: QUEST 1 (1000 WATTS)

Disposición 10.785/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2243
Solicitante: XEROX ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: XEROX
Modelo: WORKCENTRE 470cx

Disposición 10.786/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-4401
Número: 51-2242
Solicitante: XEROX ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: XEROX
Modelo: WORKCENTRE 490cx

Disposición 10.787/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2238
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FT68AG

Disposición 10.788/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2245
Solicitante: TELEMED S.R.L
Tipo: FAX-MODEM
Marca: GVC
Modelo: SF-1156IV/9RE

Disposición 10.789/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2244
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: GVC
Modelo: F-1156IV/R9F

Disposición 10.790/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-2235
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: P-COM
Modelo: 100-2

Disposición 10.791/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-2236
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: P-COM
Modelo: 400-5

Disposición 10.792/2000-GI

Bs. As., 26/10/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-2237
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: P-COM
Modelo: 400-2

REMATES OFICIALES
NUEVOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Distrito San Nicolás, sita en calle Garibaldi Nº 292 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, hace saber por dos (2) días, en los autos "FISCO NACIONAL —AFIP-DGI— c/FRIAS OSCAR ANDRES s/Ejecución Fiscal", que bajo el Nº 1739 tramitan por ante el Juzgado Federal de San Nicolás en lo Civil Nº 1, a cargo del Dr. José María Acosta, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Marina T. Guasco, que el martillero Carlos Cortagerena, Libro II, Tomo 146, rematará el día viernes 1º de diciembre de 2000 a las 11 horas, en el domicilio de la calle Balcarce Nº 617 de la ciudad de San Nicolás, aunque llueva, el inmueble sito en el mismo lugar, designado como lote Nº 2 a de la manzana Nº 315 a. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección D, Manzana 315 a, Parcela 2 a Partida Inmobiliaria: 098-000510. Medidas y Linderos: 10 metros de frente al Nor Este, 61,74 metros al costado Nor Oeste, 12,46 metros al fondo Sud Oeste, y 61,68 metros en su otro costado Sud Este. Base: $ 33.328,00. Dinero al contado, comisión de ley: 3% a cargo del comprador. Seña 10% en el acto de la subasta. Sellado: 1% a cargo del comprador. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. El comprador debe constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley. Posee deuda por impuestos y tasas municipales a cargo del comprador. Libre de ocupantes. Días de visita: 30/11/00 de 10 a 11 horas y 1/12/00 de 9 a 10,30 horas. En caso de fracasar la primera subasta se programará la segunda en el mismo acto con diferencia de una hora y en la que el inmueble saldrá por el 25% menos de la base anterior.

San Nicolás, 6 de noviembre de dos mil.

PABLO SEBASTIAN DEL LITTO, Agente Fiscal, Abogado Tº 89, Fº 377, C.S.J.N.

NOTA: El presente Edicto se libra en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 92 de la Ley 11.683 (texto según Ley 25.2369) que en su parte pertinente dice: "La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por intermedio del agente fiscal podrá ... llevar adelante la ejecución mediante la enajenación de los bienes embargados mediante subasta o por concurso público". Se publicará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario "El Norte" de la ciudad de San Nicolás.

e. 10/11 Nº 64.838 v. 13/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE PERSONAL

Se cita por tres (3) días a derechohabientes de la ex-agente Da. Mabel TAMBORENEA INZA (L.C. N° 02.761.300) para que dentro de los treinta (30) días comparezcan ante la Dirección de Personal sita en Avda. Julio A. Roca N° 782 piso 3° Capital Federal, en relación a los beneficios alcanzados por el artículo 6° apartado III del Decreto N° 2712/91 no obstante el plazo estipulado en el Anexo I, Artículo 7°, Apartado IV, del Decreto N° 1343/74.

Queda usted notificado conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

GRACIELA MARIANI, Directora de Personal, Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

e. 10/11 Nº 334.860 v. 14/11/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1236/2000

Bs. As., 7/11/2000.

VISTO el expediente N° 1660.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", Canal 208, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que por Resolución N° 471-COMFER/99, se adjudicó a la señora Mariana FARYNIARZ una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRH 343".

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9-SC/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación se suspendieron por el plazo de 180 días hábiles administrativos, los efectos de las resoluciones por las cuales el Comité Federal de Radiodifusión adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que asimismo se dispuso además la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 819-COMFER/00 de fecha 13 de septiembre de 2000, se procedió a revocar el acto administrativo citado ut-supra, junto con otros en los que se habían otorgado licencias por el proceso de adjudicación directa en la misma localización.

Que con fecha 17 de Octubre de 2000 es recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Federal de Resistencia, dictada en los autos caratulados "FARYNIARZ, MARIANA c/C.O.M.F.E.R. S/MEDIDA CAUTELAR", en la que se dispone lo siguiente: " ... ordenar ... al COMFER que deberá abstenerse de aplicar a la Sra. Mariana Faryniarz (DNI 20.603.271) y como adjudicataria de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, "Canal 208", Categoría "E", identificada con la señal distintiva LRH343 de la cuidad de Resistencia (Chaco); los efectos de la Resolución N° 819/00 emitida por el Interventor de ese Organismo, en fecha 13-9-00" ... Fdo.: Dr. Carlos Rubén SKIDELSKY JUEZ FEDERAL".

Que ante la orden judicial que dimana de la medida precautoria mencionada esta intervención no puede desconocer el alcance de la misma, correspondiendo el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución N° 819-COMFER/00 respecto de la Resolución N° 471-COMFER/99, a través de la cual se procedió a adjudicar la referida licencia a la Señora Mariana FARYNIARZ, hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Suspéndese los efectos de la Resolución N° 819-COMFER/00, respecto de la Resolución N° 471-COMFER/99 por la cual se adjudicó a la señora Mariana FARYNIARZ (D.N.I. N° 20.603.271) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operaría en el canal 208, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 343", de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos.

ARTICULO 2°. — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/11 N° 335.148 v. 10/11/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1238/2000

Bs. As., 7/11/2000.

VISTO el expediente N° 1748-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 95 de la Ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), proveerá a la formación y capacitación del personal especializado que se desempeña en los servicios de radiodifusión.

Que, a su vez, el decreto Reglamentario N° 286/81 dispone que esa función será cumplida a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) que, conforme a sus misiones y funciones, debe diseñar y evaluar los planes de capacitación y actualización permanente de profesionales y técnicos.

Que es necesario desarrollar una formación específica para los nuevos recursos humanos, cuyas prioridades alienten las capacidades creativas, comunicacionales, artísticas y estéticas de sus integrantes, en un contexto social que requiere permanentemente de un compromiso ético y profesional positivamente transparente.

Que, en tal sentido, como resultado de una investigación preliminar oportunamente dispuesta, se arribó a la conclusión que es imprescindible implementar la carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION impartiendo una enseñanza acorde a las nuevas exigencias de la escritura guionística en todas su modalidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictámen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Apruébase el dictado de la carrera de GUIONISTAS DE RADIO Y TELEVISION en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER).

ARTICULO 2°. — El perfil de los egresados, lineamientos generales de las asignaturas, incumbencias y currícula de la carrera aprobada por el artículo 1°, serán incluidos en el Plan de Estudio del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) para el Ciclo Lectivo 2001.

ARTICULO 3°. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/11 N° 335.149 v. 10/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 211/2000

Bs. As., 3/11/2000

VISTO el Expediente N° 8936/00, y

CONSIDERANDO

Que durante el mes de enero se produce una sensible disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo.

Que debiendo adoptarse previsiones en relación a las licencias anuales del personal del Instituto, razones operativas aconsejan su concentración dentro de dicho período de baja en las actividades.

Que por lo expuesto, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este Organismo durante el mes de enero de 2001, período durante el cual se concentrarán las licencias anuales del personal, previéndose una guardia en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 723/96, 108/00 y 721/00

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer el cese de la atención al público por parte de este Instituto durante el mes de enero del año 2001, período durante el cual quedarán suspendidos los plazos administrativos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — MARIA V. SANCHEZ GARCIA, Presidente.

e. 10/11 Nº 334.886 v. 10/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOL AGRO LIMITADA, MATRICULA N° 19.634 — COOPERATIVA DE PROVISION FAENAVAC LIMITADA, MATRICULA N° 10.678 — COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES, LIMITADA, MATRICULA N° 19.604 — Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 —T.O. 1991—).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto n° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: DRA. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 10/11 Nº 334.887 v. 14/11/2000

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 99/2000

Bs. As., 6/11/2000

VISTO el expediente N° 5195/00 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica las modificaciones introducidas al Estatuto Académico cuya publicación se ordenara por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 1142 de fecha 11 de julio de 1997, y eleva nuevo texto ordenado del mismo, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizadas las modificaciones introducidas al Estatuto Académico de mención a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular, sin perjuicio de aclararse que a los efectos de la actuación en cualquier lugar del territorio de la Nación a la que se hace referencia en el artículo 2° del referido estatuto, la institución se deberá ajustar a la normativa vigente en la materia.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico reformado de la Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUGO O. JURI, Ministro de Educación.

UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO
RECTORADO

ESTATUTO DE LA UNSTA

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y JURISDICCION

Art. 1: La Universidad del Norte "Santo Tomás de Aquino", también designada con la sigla UNSTA es una institución de educación superior de gestión privada creada por la Orden de Predicadores de Padres Dominicos de la Provincia Argentina y tiene personería jurídica otorgada por Decreto N° 611G del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, dictado en expediente N° 3841 - C.A.E. 1959 y ha sido reconocida oficialmente como tal por Decreto N° 6257 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha Agosto 6 de 1965.

Art. 2: La UNSTA tiene fijado su domicilio Iegal y su sede principal en la ciudad de San Miguel de Tucumán y se le ha conferido jurisdicción en todo el ámbito de la Nación correspondiente a la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, pudiendo actuar en cualquier lugar del territorio de la misma.

TITULO II

DE LA IDENTIDAD Y MISION

Art. 3: Institución de educación superior, la UNSTA tiene la finalidad de proporcionar una formación humanística y profesional en las Ciencias, Artes y Técnicas, con el objeto de promover la generación y el desarrollo del conocimiento en todas sus formas, contribuyendo a la preservación de la cultura nacional y propiciando las actitudes y los valores requeridos para la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de mejorar la calidad de vida y de consolidar el respeto a las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a la protección del medio ambiente. Como tal, se rige por las leyes nacionales que le sean aplicables.

Art. 4: La UNSTA goza de la autonomía institucional que le es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente y garantiza a sus miembros la libertad de enseñanza y de investigación, salvaguardando siempre los derechos de las personas y de la comunidad, dentro de las exigencias de la verdad y el bien común.

Art. 5: Como Universidad Católica, la UNSTA debe caracterizarse por la inspiración cristiana de cada miembro y de la comunidad universitaria como tal: por la promoción de una reflexión continua a la luz de la fe católica; por la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia. Como tal está sujeta a las disposiciones del Código de Derecho Canónico y de la Constitución Apostólica "Ex Corde Eclesiae" de su Santidad Juan Pablo II.

Art. 6: Centro de estudios superiores de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores, la UNSTA participa de la misión de la misma y según su modo propio, asume también sus prioridades apostólicas, tal como son definidas por aquélla. Santo Tomás de Aquino es su maestro y modelo y su enseñanza, recomendada por la Iglesia, orienta a la Universidad a obtener una integración sistemática del saber. De su vinculación con la Orden de Predicadores, la UNSTA recibe también un estilo de gobierno en el que se destaca la participación orgánica y proporcionada de todas las partes para realizar su fin propio.

Art. 7: La UNSTA aspira a desarrollar toda su actividad en el marco de la misión evangelizadora de la Iglesia, dando así testimonio de Cristo y propicia la investigación y docencia a la luz del Evangelio. En esta misión, que ninguna norma puede contrariar, la UNSTA asume, según el espíritu de Santo Domingo y de su Orden, habida cuenta de su condición de Universidad, las prioridades señaladas por el Magisterio de la Iglesia.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LA UNSTA

Art. 8: En el cumplimiento de su misión y consecución de sus fines, la UNSTA se organiza principalmente en Facultades, estructuradas conforme a la reglamentación correspondiente. Otras dependencias tales como centros, direcciones, departamentos, institutos, etc., asumen las actividades propias para las cuales se dictarán las reglamentaciones oportunas.

Art. 9: La UNSTA tiene plena capacidad para celebrar convenios y acuerdos con otras universidades o instituciones. Asimismo podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuestas a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 10: La UNSTA podrá, mediante convenios, anexar instituciones constituidas con prescindencia de la Universidad, las que conservando su propio gobierno y patrimonio, serán admitidas bajo su tutela y dirección participando así de su finalidad y misión. Para esto se requerirá aprobación de la Junta de Gobierno.

TITULO IV

DEL GOBIERNO

Sección I: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I

DEL GRAN CANCILLER

Art. 11: El gobierno supremo corresponde al Gran Canciller, cargo que ejercerá el Prior Provincial de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, quien tendrá la representación de la UNSTA ante las autoridades eclesiásticas y velará por la fidelidad de la institución a su identidad y misión, expuestas en el presente Estatuto (Arts. 3 a 7).

Art. 12: Compete al Gran Canciller:
a) Designar a los integrantes de la Junta de Gobierno, que no lo fueren por derecho propio.
b) Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, al Rector, a los Vice-Rectores y al Director de Pastoral y removerlos.
c) Aprobar modificaciones a este Estatuto.
d) Dar su consentimiento para la concesión del doctorado "honoris causa".
e) Dirimir, en última instancia, los conflictos que puedan suscitarse en la UNSTA.
f) Dar su consentimiento para la enajenación total o parcial de los bienes muebles o inmuebles de la Universidad o para gravarlos.

Capítulo II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 13: La Junta de Gobierno es el máximo órgano de dirección. Deberá reunirse al menos tres veces al año, y estará integrada por:
a) El Regente de Estudios de la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, quien convocará y presidirá las reuniones;
b) El Rector,
c) Los demás consejeros que en número no inferior a cuatro ni superior a seis, designe el Gran Canciller por el término de tres años.

Art. 14: Compete a la Junta de Gobierno:
a) Definir la política académica, administrativa y económico-financiera.
b) Determinar los objetivos y los planes de desarrollo.
c) Asegurar el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional.
d) Proponer al Gran Canciller los candidatos para Rector, Vice-Rector y Vice-Rectores de Areas y propiciar su remoción.
e) Presentar a la aprobación del Gran Canciller modificaciones a este Estatuto.
f) Aprobar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
g) Aprobar el balance anual.
h) Aprobar proyectos de creación o cierre de nuevas Sedes, Facultades o Carreras.
i) Designar a los Decanos de cada Facultad de entre los candidatos incluidos en la terna presentada por el Rector y removerlos.
j) Dictar su reglamento interno.

Capítulo III

DEL RECTOR

Art. 15: La máxima autoridad ejecutiva es el Rector quien durará en el cargo por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido.

Art. 16: Compete al Rector:
a) Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la Comunidad Universitaria.
b) Ejercer la representación legal y académica de la UNSTA.
c) Cumplir y hacer cumplir las normas que integran el régimen de la UNSTA.
d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria ordinaria.
e) Presentar a la Junta de Gobierno la terna de candidatos para Decanos de cada Facultad y solicitar su remoción.
f) Convocar y presidir el Consejo Superior.
g) Designar y remover al cuerpo docente.
h) Designar y remover al personal administrativo de cualquier jerarquía.
i) Designar y remover al Secretario General. Asimismo, a los Secretarios de la Universidad y demás funcionarios políticos o de conducción, fijándoles las competencias que correspondieran.
j) Expedir los diplomas juntamente con el respectivo Decano.
k) Dictar reglamentos que ordenan las materias de su competencia.
l) Adoptar las medidas necesarias en casos de gravedad y urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno o al Consejo Superior según corresponda.
m) Suscribir los acuerdos o convenios conforme a los Arts. 9 y 10 de este Estatuto.
n) Con aprobación del Consejo Superior, solicitar al Gran Canciller su consentimiento para la concesión del doctorado "honoris causa".

Capítulo IV

DEL VICE-RECTOR Y VICE-RECTORES DE AREAS

Art. 17: El Rector será reemplazado por el Vice-Rector en caso de ausencia temporal o definitiva. Si esta última involucrase un plazo mayor de un año hasta completar el período de designación del Rector en ejercicio, será necesaria la designación de un nuevo Rector por el Gran Canciller.

Art. 18: El Vice-Rector asumirá las responsabilidades y delegaciones que determine el Rector.

Art. 19: A los fines de un mejor desarrollo institucional y un funcionamiento más eficaz, asistirán al Rector otros Vice-Rectores en aquellas áreas o funciones que fijen las políticas de la Junta de Gobierno.

Art. 20: El Vice-Rector y los Vice-Rectores de Areas designados, ejercerán sus cargos por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Capítulo V

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art 21: Integran el Consejo Superior: el Rector, el Vice-Rector, los Vice-Rectores de Areas, los Décanos de las Facultades, el Director de Pastoral, el Secretario General y los docentes designados de conformidad con la reglamentación que dicte la Junta de Gobierno, la que podrá disponer la incorporación de otros miembros.

Art. 22: El Consejo Superior se reunirá como mínimo seis (6) veces al año por convocatoria del Rector quien presidirá las sesiones, requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptando sus decisiones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los casos en que se requiera un quórum o mayoría especiales.

Art. 23: Compete al Consejo Superior:
a) Planificar y coordinar la ejecución de las políticas universitarias establecidas por la Junta de Gobierno y de las directivas del Rector.
b) Aprobar las propuestas de planes de estudio.
c) Proponer a la Junta de Gobierno la creación o cierre de Facultades o carreras.
d) Proponer al Rector la creación o cierre de unidades académicas, administrativas o de servicios.
e) Considerar el proyecto de presupuesto anual de la UNSTA y formular las sugerencias que estime convenientes.
f) Designar a los integrantes del Tribunal Académico y dictar el reglamento procesal de ese cuerpo.
g) Aprobar los reglamentos y sus modificaciones, que proyecten los respectivos Consejos de Facultades.
h) Reglamentar un régimen de beneficios arancelarios para los alumnos.
i) Dar su aprobación para que se solicite el consentimiento del Gran Canciller para la concesión del doctorado "honoris causa".
j) Dictar su reglamento interno.

Sección II: OTROS FUNCIONARIOS

Capítulo VI

DE LOS FUNCIONARIOS POLITICOS

Art. 24: El Secretario General deberá tener titulo universitario y probada experiencia académica y administrativa. Es un funcionario político y cesará en su cargo cuando concluya el período y/o gestión del Rector que lo designó, cualquiera fuera la causa.

Art. 25: Compete al Secretario General:
a) Colaborar en forma directa con el Rector en el Gobierno de la Universidad.
b) Integrar el Consejo Superior.
c) Certificar los títulos y diplomas académicos
d) Garantizar la preservación de la documentación de la Universidad.

Art. 26: Los otros Secretarios de la Universidad, los asesores y demás funcionarios de conducción, serán nombrados y removidos por el Rector. Todos ellos son funcionarios de carácter político y cesarán en sus cargos cuando concluya el período y/o gestión del Rector que los designó. Deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 24.

Capítulo VII

DEL DIRECTOR DE PASTORAL

Art. 27: Un religioso de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, designado por el Gran Canciller, ejercerá por el términos de tres (3) años, el cargo de Director de Pastoral.

Art. 28: Compete al Director de Pastoral:
a) Promover la atención pastoral y el desarrollo espiritual de los miembros de la Comunidad Universitaria.
b) Coordinar la acción pastoral en armonía y colaboración con la pastoral de la Iglesia local y el carisma de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos.
c) Integrar el Consejo Superior.

Sección III: DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Capítulo VIII

DE LOS DECANOS

Art. 29: Los Decanos de las Facultades son nombrados por la Junta de Gobierno, por el término de tres (3) años, de entre los candidatos incluidos en la terna presentada por el Rector, pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos por aquel organismo.

Art. 30: Compete al Décano de cada Facultad:
a) Integrar el Consejo Superior.
b) Representar a la Facultad y dirigirla en los ámbitos académicos, administrativos y disciplinarios.
c) Promover, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que dicten la Junta de Gobierno el Rector y/o el Consejo Superior.
e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de la Facultad y de su Claustro de Profesores y/o docentes.
f) Proponer al Rector la designación de los integrantes del cuerpo docente y su remoción, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
g) Proponer al Rector el nombramiento y la remoción del Secretario y del personal de conducción y administrativo de la Facultad.
h) Expedir, juntamente con el Rector, los diplomas que otorgue la UNSTA en las carreras correspondientes a la Facultad.
i) Informar al menos una vez al año sobre la marcha de la Facultad al Claustro de profesores y/o docentes y recibir sus sugerencias.

Capítulo IX

DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

Art. 31: Cada Facultad tendrá un Consejo Académico integrado por el Decano y al menos cuatro docentes designados de acuerdo con el reglamento, en el que se podrá prever la inclusión de otros miembros.

Art. 32: El Consejo de cada Facultad se reunirá al menos seis (6) voces al año, será convocado y presidido por el Decano y para su funcionamiento se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 33: Compete al Consejo de cada Facultad:
a) Aconsejar y proponer al Decano cuanto estime conveniente para la gestión académica, administrativa y disciplinaria de la Facultad.
b) Proyectar el reglamento de la Facultad y sus modificaciones, elevándolo al Consejo Superior para su aprobación.
c) Proponer al Consejo Superior los proyectos de creación o cierre de carreras de grado y posgrado.
d) Considerar las propuestas de nombramiento de docentes que el Decano efectúe al Rector.

e) Considerar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.
f) Considerar los proyectos de extensión universitaria y difusión cultural de la Facultad.
g) Propiciar la formación y capacitación docente y las actividades interdisciplinarias y de integración del saber.
h) Velar por la implementación de mecanismos de evalunción interna.
i) Invitar, cuando lo considere oportuno, a los estudiantes designados de acuerdo con la respectiva reglamentación, a participar en sus reuniones.
j) Dictar su propio reglamento interno.

Capítulo X

DE LOS SECRETARIOS

Art. 34: Las Facultades tendrán al menos una Secretaría, cuyo titular o titulares deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 24. Los Secretarios serán designados y removidos por el Rector, a propuesta del Decano respectivo; son funcionarios de carácter político y cesarán en sus funciones cuando concluya el período y/o gestión del Decano que los propuso.

Art. 35: Compete especialmente al Secretario de Facultad:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones superiores;
b) Suscribir los títulos y diplomas académicos pertinentes.

Capítulo XI

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 36: Integran el claustro de profesores de cada Facultad todos aquellos docentes designados conforme a este Estatuto. Se reunirán por lo menos una vez al año, convocados y presididos por el Decano, para oír el informe sobre la marcha de la Facultad y manifestar sus opiniones.

TITULO V

DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION

Capítulo I

DEL CUERPO DOCENTE

Art. 37: Los profesores, investigadores y auxiliares forman el Cuerpo Docente.

Art. 38: Los docentes y auxiliares se clasifican en:

I. Profesores Ordinarios:

A. Titulares
B. Asociados
C. Adjuntos
II. Docentes Auxiliares:

A. Jefes de Trabajos Prácticos
B. Auxiliares Docentes Graduados

III. Ayudantes Estudiantiles

IV. Profesores Extraordinarios:

A. Eméritos
B. Honorarios
C. Visitantes

Art. 39: Respecto al Cuerpo Docente, la reglamentación que dicte el Consejo Superior determinará:
a) Los derechos y las obligaciones de los integrantes;
b) Los alcances de la clasificación contenida en el Art. 37;
c) Los requisitos de solvencia moral e idoneidad científica necesarias para las designaciones;
d) Las modalidades de las designaciones;
e) El régimen disciplinario;
f) El régimen de dedicación en función de las necesidades académicas y de las posibilidades presupuestarias;
g) El régimen de los concursos;
h) Las designaciones interinas;
i) La clasificación de los investigadores, los requisitos para su designación y sus derechos y obligaciones.

Art. 40: La UNSTA promoverá el perfeccionamiento de los docentes teniendo en cuenta las exigencias de la carrera académica, la necesidad de capacitación científica o profesional específica, los aspectos pedagógicos y la formación interdisciplinaria.

Capítulo II

DEL TRIBUNAL ACADEMICO

Art. 41: El Tribunal Académico estará integrado por tres Profesores Titulares con no menos de diez (10) años de docencia universitaria designados por el Consejo Superior, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Actuará a iniciativa del Rector y/o de los Decanos.

Art. 42: Compete al Tribunal Académico juzgar a los miembros del cuerpo docente, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

TITULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 43: La condición de alumno de la UNSTA se adquiere con la aceptación de su inscripción en una Facultad u otras unidades académicas.

Art. 44: Los alumnos están obligados a cumplir las reglamentaciones que dicten las autoridades y su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que aquéllas establezcan.

Art. 45: Los alumnos podrán organizar asociaciones religiosas, culturales o deportivas, cuya actuación se ajustará a lo que disponga la reglamentación respectiva. En ningún caso las asociaciones podrán realizar, directa o indirectamente, actividades de carácter político partidista.

Art. 46: Todo alumno podrá, por sí o a través de las asociaciones que se constituyan, expresar su opinión a las autoridades universitarias, observando siempre la consideración exigible a su condición de alumno universitario.

Art. 47: Si la situación económica y financiera lo permite, el Consejo Superior reglamentará un régimen de beneficios arancelarios que permita a personas con cualidades y antecedentes que ameriten, su incorporación o permanencia como alumnos.

TITULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 48: Se considera incluido dentro del personal Administrativo de la UNSTA, a toda persona que desempeñe tareas en relación de dependencia en funciones vinculadas con la dirección, el asesoramiento técnico-profesional, la administración o los servicios y, cada uno tendrá la situación que le corresponda según la reglamentación que establecen las categorías dentro de cada función y las modalidades de ingresos, ascensos y calificaciones. Quedan excluidos de este régimen quienes ejercen funciones de gobierno o académicas. o pertenecen al cuerpo docente, de investigadores y de estudiantes.

TITULO VIII

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 49: El patrimonio de la UNSTA se integra con los bienes de los que actualmente es titular y con los que de acuerdo con las normas legales, en el futuro adquiera por cualquier causa, título o concepto.

Art. 50: El Rector está facultado para otorgar lodos los actos jurídicos de adquisición y administración que sean necesarios.

Art. 51: Los actos de disposición o gravamen que otorgue el Rector con relación a bienes de cualquier clase, requerirán para su validez la previa autorización del Gran Canciller o de la Junta de Gobierno.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 52: En caso de disolución de la UNSTA por cualquier causa, su liquidación estará a cargo de las personas que con indicación de sus atribuciones designe el Gran Canciller y cancelado el pasivo, el remanente se destinará a la Provincia Argentina de la Orden de Predicadores de Padres Dominicos.

e. 10/11 N° 334.847 v. 10/11/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA AL ESTADO NACIONAL

Convenio Nº 36/2000

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil, los abajo firmantes, el Gobernador de la PROVINCIA DE MENDOZA, Sr. Roberto R. IGLESIAS, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra la Ministra de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA NACION, Sra. Patricia BULLRICH, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando conforme lo autorizado por la Ley Provincial N° 6372 y el Decreto Nacional N° 362 del 3 de abril de 1996, respectivamente, en ejercicio de las facultades instituidas por la Cláusula Vigésimoquinta del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ACUERDAN, mediante la presente Acta Complementaria, lo siguiente:

PRIMERO: Que no ha sido factible, por razones coyunturales y de oportunidad, cumplimentar la adecuación gradual de los requisitos de edad y años de servicios para la obtención de retiros y pensiones previstos en la legislación provincial, que regía para el personal policial y del servicio penitenciario provincial al momento de la celebración del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificado mediante el Decreto Nacional N° 362/96. La adecuación gradual de los requisitos de edad y años de servicios fue concertada conforme la Cláusula Décima del Convenio de Transferencia citado, otorgándose, a tal efecto, un plazo que fenece el dia 31 de diciembre de 2000. Frente a tal situación es necesario evitar que dicha circunstancia afecte derechos adquiridos o genere inseguridad a las personas comprendidas en la citada reglamentación.

SEGUNDO: Que por lo expuesto en la cláusula anterior ambas partes resuelven prorrogar, el plazo fjado en la Cláusula Décima del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, por un plazo de CINCO (5) años más, que se contará a partir del vencimiento del plazo original que opera el día 31 de diciembre del año 2000.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo. — PATRICIA BULLRICH, Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

e. 10/11 N° 334.893 v. 10/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION N° 5

Resolución N° 369/2000

Bs. As., 3/11/2000

VISTO..., y

CONSIDERANDO: ...

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION N° 5
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar a la "FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS", con domicilio fiscal en la Av. del Libertador N° 136, Piso 6°, Dpto. "C", de esta Capital Federal, e inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. N° 30-68251361-2, la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) que le fuera otorgada por Resolución del 14/05/97 de la ex-División Jurídica "D" de este Organismo a partir del 24/02/92 y en forma provisional hasta el 30/06/99 y no reconocerla comprendida en la aludida exención desde el 01/07/99, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Intimarle la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos fiscales no prescriptos.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — Notifíquese, remitiendo copia a la "FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia N° 51 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. OSVALDO JOSE CAUTERUCCIO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región N° 5.

e. 10/11 N° 334.846 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 8/2000

PROCEDIMIENTO. Proveedores del Estado. Certificado fiscal para contratar. Resolución General N° 135 y su modificatoria. Norma aclaratoria.

Bs. As., 7/11/2000.

Atento que el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 aprobó el Anexo que contiene el "Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional", procede aclarar que quedan excluidos de las obligaciones dispuestas por la Resolución General N° 135 y su modificatoria, los organismos comprendidos en el artículo 139 del citado Reglamento.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 10/11 N° 335.184 v. 10/11/2000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 30 de octubre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	N° INSCRIPCION
		AUTOIMPRENTERO		
30624482170	LOCTITE ARGENTINA S.A.	012	CARABELAS 23280	11142/2

DEBE DECIR:

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	N° INSCRIPCION
30624482170	LOCTITE ARGENTINA S.A.	012	CARABELAS 2328	011142/2

e. 10/11 N° 333.795 v. 10/11/2000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 30 de octubre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	N° INSCRIPCION
		IMPRENTAS		
20152397071	BARBERO ALDO	275	ALBERDI N° 56 - RIO TERCERO - CBA	274003/6

DEBE DECIR:

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	N° INSCRIPCION
		IMPRENTAS		
20152397071	BARBERO ALDO	275	ALBERDI N° 56 - RIO TERCERO - CBA	274003/6

e. 10/11 N° 333.791 v. 10/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.800 del 3 NOV 2000

Expediente N° 33924: Aumento de capital y reforma del estatuto social de CNA OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 26 de junio de 1996 de $ 3.000.000 a $ 8.000.0000.

ARTICULO 2° — Conformar el aumento de capital de $ 8.000.000 a $ 25.854.300 y la consecuente reforma del artículo 4° del estatuto social tal fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 8 de octubre de 1998.

ARTICULO 3° — Conformar el aumento de capital social de $ 25.854.300 a $ 27.624.300 y reforma del art. 4° del estatuto social de conformídad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 1° de diciembre de 1998.

ARTICULO 4° — Conformar el aumento de capital resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de octubre de 1999.

ARTICULO 5° — Disponer la remisión de las actuaciones a la Inspección General de Justicia de la Nación para el ejercicio por parte de ese Organismo de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

ARTICULO 6° — Registrese, notifiquese y publíquese en el Boletin Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/11 N° 334.914 v. 10/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.801 del 3 NOV 2000

Expediente N° 39674. Transformación societaria de FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA de conformidad con las previsiones del decreto 1300/98. Constitución de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo y los estatutos sociales de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. protocolizados en la escritura N° 141.

ARTICULO 2° — Autorizar a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., como continuadora de la operatoria aseguradora de FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a operar en los mismos planes y relaciones técnicas en los que estaba autorizada esta última.

ARTICULO 3° — Prestar conformidad a la Transferencia de Fondo de Comercio y Cesión de Cartera de FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., conforme los convenios protocolizados respectivamente en las escrituras N° 321 y N° 320.

ARTICULO 4° — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

ARTICULO 5° — Inscribir la Transferencia de Fondo de Comercio de FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. en el Registro Público de Comercio de la respectiva Jurisdicción.

ARTICULO 6° — Inscribir a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de este Organismo.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, notifíquese por la Gerencia de Control a ambas entidades con vista de todo lo actuado y hágase saber al Instituto deAcción Cooperativa y Mutual. — Lic. ERNESTO A. ROSA, a/c Gerencia de Administración, Resol. 27515/2000.

NOTA: La Versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas- Capital Federal.

e. 10/11 N° 334.913 v. 10/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.802 del 3 NOV 2000

Expediente N° 38.928 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización en Pesos y Dólares Estadounidenses. Razón Social: Orígenes Seguros de Retiro S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Orígenes Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización en Pesos y Dólares Estadounidenses, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 26.857: Cláusulas de ajuste de la renta (fs. 6/18) con sus aclaraciones (fs.53); Cláusula de Moneda de Pago (fs.19); Bases Técnicas (fs. 20/22); Nota Técnica (fs.23/34) con sus aclaraciones y modificaciones (fs.53/54); Formulario de Cotización del Seguro (fs.35); Condiciones Particulares (fs.55,39/41); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs.37); Tablas de Mortalidad e Invalidez (fs. 42/48) con sus modificaciones (fs.53); Formulario de Solicitud del Seguro (fs.56).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/11 N° 334.910 v. 10/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.803 del 6 NOV 2000

Expediente N° 39.069 EXTRACTO: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia en Dólares Estadounidenses (Plan II) para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Dólares Estadounidenses (Plan I) para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 26.857: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 7/8); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 11); Condiciones Particulares (fs. 12/13); Cláusula de Ajuste de la Renta (fs. 26/27); Bases Técnicas Adicionales (fs. 28/29); Tablas de Mortalidad e Invalidez (fs. 30/34); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 35/36).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/11 N° 334.911 v. 10/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.804 del 6 NOV 2000

Expediente N° 39.062 Extracto: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia en Pesos (Plan I) para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Consolidar Compañía de Seguros de Retiro S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Consolidar Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Pesos (Plan I) para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución N° 27.248, y con las Condiciones Adicionales, Tablas de Mortalidad e Invalidez y gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementa aprobadas por Proveído N° 80.193 y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución N° 27.248: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 3/4); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 7); Condiciones Particulares (fs. 8/9); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 15/16).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/11 N° 334.912 v. 10/11/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

“El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Carlos Alberto Debonis (T° 126 F° 114) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.598 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación”.

Ciudad de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 10/11 N° 2590 v. 10/11/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

“El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Ernesto Berkowicz (T° 96 F° 192) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 17.614 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación”.

Ciudad de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 10/11 N° 2591 v. 10/11/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

“El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctora Contadora Pública Rosana Inés Chiabrera (T° 165 F° 117) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente N° 18.224 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1465, 3° Piso, Secretaría de Actuación”.

Ciudad de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 10/11 N° 2592 v. 10/11/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

“El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Floreal Marino Carbone (T° 16 F° 4) a efectos de

que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente N° 18.810 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 10/11 N° 2593 v. 10/11/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Luis Ricardo Caturla (T° 123 F° 190) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente N° 18.669 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1465, 3° Piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2000.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 10/11 N° 2594 v. 10/11/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C. 81/92, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: "Aplicar al Doctor C.P. Alberto Marcelo Brusco (T° 192 F° 247) la sanción disciplinaria de 'Suspensión en el ejercicio de la profesión de nueve (9) meses' prevista por el art. 16 inc. 4° de la ley 20.476, por no atender con diligencia, competencia y genuina preocupación los intereses de su cliente y retener indebidamente dinero y constancias de pago pertenecientes a esta, actuación violatoria de los artículos 3°; 4° y 10° del Código de Etica.— Ciudad de Buenos Aires, 17 de mayo de 2000. Dr. C.P. Alberto J. Jambrina. — Presidente; Dr. C.P. Ricardo Karpovich. — Presidente Sala 1ª; Dr. C.P. Juan Carlos Vicchi. — Presidente Sala 2ª; Dr. C.P. José Escandell. — Dra. L. E. Adriana Nuesch. — Dr. Act. Mario Perelman. — Dra. C.P. Silvana Apter y Dr. C.P. Fernando D. García". — Dr. C.P. ALBERTO J. JAMBRINA, Presidente.

e. 10/11 N° 2595 v. 10/11/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento de lo dispuesto en los autos principales y en sus pertinentes incidentes, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de vendedor designado en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 34, Capital Federal, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA
A.R. Nros. 11 al 36
Departamentos en:
Avda. Rivadavia 5126 y Rosario 607 - Capital Federal - de 2, 3, 4 y 5 ambientes.
BASES: desde $ 17.400 hasta $ 43.300

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 80% restante del precio de venta, en efectivo dentro de los dos meses subsiguientes contados desde el día de la adjudicación del bien, aclarándose que si el día del vencimiento de este plazo fuera feriado, la obligación será exigible el primer día hábil inmediato siguiente. **CONDICIONES PARTICULARES:** Insertas en el pliego respectivo. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel. 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.
ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 9/11 N° 333.735 v. 10/11/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE CREDITO PRENDARIO

REMATE   POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Durmientes de quebracho - Material ferroso
Rieles - Cobre - Convertidores - Caños para drenaje
Transformadores - Escaleras mecánicas
Sillones - Sillas - Bancos - Tableros eléctricos

Subasta: el día **15 de noviembre de 2000,** a las **10:30 hs.,**
en Esmeralda 660, 3° piso, Sala N° 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir de día 8/11/2000 en Labardén 390 - Obrador Ausa, Av. Pto. Moreno y Lacarra - Obrador Ormas, Bullrich 56 - Obrador Premetro, Tramo 3, A. Díaz y Soldado de la Frontera, Lugano - Capital Federal - de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6° piso, caja N° 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.
ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 9/11 N° 334.358 v. 10/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 52 a cargo de la DRA. MIRTA GRACIELA FABRIS, correspondientes a los años 1958 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 31.694/00

e. 8/11 N° 334.241 v. 10/11/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor Ricardo Enrique ITZCOVICH (C.I. N° 6.912.663) que deberá presentarse ante el Registro Unico de Profesionales de la Salud, sito en Lima 340, P.B., Capital Federal, munido del Título Original y Credencial Profesional, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieren corresponder en caso de incomparecencia injustificada, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa N° 1160/1165 por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION n° 46, que lo condena a la pena de inhabilitación especial de SEIS (6) años para ejercer la medicina por el delito de préstamo de nombre, en calidad de autor.

Conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 42, se lo dará por notificado a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento de Gestión Administrativa.

e. 9/11 N° 334.768 v. 13/11/2000

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hace saber al FRIGORIFICO FRICARD S.A. que por la Resolución SENASA N° 178 de fecha 8 de febrero de 1999 recaída en el Expediente N° 46.705/96, se ha desestimado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENASA N° 181 de fecha 17 de abril de 1997 por la cual se les impuso una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000). Quedan ustedes debidamente notificados. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 9/11 N° 334.630 v. 13/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARAVAGLIA JOSE GUILLERMO en su carácter de último representante legal de IGLU S.A.I.C., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/11 N° 334.162 v. 13/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/11/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Juana Rosa JANCHEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/11 N° 334.763 v. 13/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/11/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecido Miguel Angel MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/11 N° 334.765 v. 13/11/2000